

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 29 de mayo de 2023. Al Despacho del señor Juez el presente asunto a continuación del proceso ordinario N° 2020-00331. Sírvasse proveer.


DANIEL JOSÉ CLAVIJO CARRERA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO							
FECHA	SIETE (07) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2023	00153	00
EJECUTANTE	OSCAR ALZATE GIRALDO						
EJECUTADO	WILSON GUSTAVO HERGETT GRANADOS						
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

OSCAR ALZATE GIRALDO adelanta proceso **EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** en contra de WILSON GUSTAVO HERGETT GRANADOS.

En ese sentido, revisados los documentos que integran el Proceso Ordinario Laboral con Radicado N° 110013105030 **2020-00331** 00, se evidencia que el 22 de septiembre de 2021, las partes suscribieron acuerdo de conciliación bajos los siguientes términos:

Las partes acuerdan conciliar la totalidad de las pretensiones que están consignadas en la demanda en la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000), los que serán pagaderos en tres (3) contados:

El primero: por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000), a más tardar el 2 de octubre del año 2021.

El segundo: por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000), a más tardar el 3 de diciembre del año 2021.

Y, el tercer contado: por la suma de \$5.000.000, a más tardar el 15 de enero del año 2022.

El pago se realizará a través de transferencia bancaria, número de cuenta que será allegado por el demandante al demandado el 23 de septiembre del año en curso, y que deberá ser allegado de igual forma al correo institucional del juzgado.

De acuerdo con lo anterior, el actor informó que los pagos podían ser efectuados en la cuenta N° 24108640702 del Banco Caja Social.

Asimismo, OSCAR ALZATE GIRALDO solicitó que se librara orden de ejecución *“...por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS de las dos cuotas que debía cancelar el 3 de diciembre del 2021 y el 15 de enero del 2022...”*

En ese orden, al evidenciarse que el acuerdo conciliatorio contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra del ejecutado, además, presta mérito ejecutivo, cumple con las disposiciones de los artículos 100 del CPL y de la SS y, 422 del CGP.

Siendo ello así, se librará mandamiento ejecutivo, de acuerdo con la documentación en cita, ordenándose la notificación de esta actuación a WILSON GUSTAVO HERGETT GRANADOS, teniendo en cuenta las disposiciones de los artículos 108 y 29 del CPTSS - modificado por el artículo 16 de la Ley 712 de 2001 -, en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022.

Ahora, sobre la petición de intereses por mora, con arreglo a lo previsto en el artículo 1.617 del Código Civil, se librará orden de ejecución en tasa del 6% anual sobre los pagos adeudados, así: desde el 04 de diciembre de 2021, día siguiente al vencimiento de la segunda cuota pactada y, a partir de 16 de enero de 2022, día siguiente al vencimiento de la tercera cuota acordada, cada una por valor de \$5'000.000,00 y, en ambos casos hasta que se verifique su pago.

Por último, si bien se adujo anexar escrito de medidas previas, éste no se adjuntó a la solicitud de ejecución, por lo que no hay lugar a pronunciamiento alguno al respecto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral en contra de **WILSON GUSTAVO HERGETT GRANADOS**, identificado con C.C. N° 79.250.467 y, a favor de **OSCAR ALZATE GIRALDO**, identificado con C.C. N° 5.912.246, por los conceptos y cantidades que se indican a continuación, para que dentro del término de **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la notificación de esta providencia proceda a:

- a) PAGAR** la suma de **\$5'000.000,00** por concepto de segunda cuota.
- b) PAGAR** los intereses moratorios de que trata el artículo 1.617 del CC en tasa del 6 % anual, sobre el concepto indicado en el literal a), a partir de 04 de diciembre de 2021 y hasta que se verifique su pago.
- c) PAGAR** el valor de **\$5'000.000,00** a razón de la tercera cuota.

d) **PAGAR** los intereses moratorios de que trata el artículo 1.617 del CC en tasa del 6 % anual, sobre el concepto indicado en el literal c), desde 16 de enero de 2022 y hasta que se verifique su pago.

e) Sobre las costas del presente asunto, se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta providencia a **WILSON GUSTAVO HERGETT GRANADOS**, de acuerdo con los artículos 29 y 108 del CPTSS, en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en calidad de apoderado del ejecutante al abogado **MIGUEL ÁNGEL MACIAS PUERTO**, portador de la Tarjeta Profesional N° 38.539 del C.S. de la J.

SE REQUIERE al mencionado profesional del derecho para que proceda a actualizar su información en el Registro Nacional de Abogados, en especial su dirección de correo electrónico para notificaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

AFCS

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. 10 de julio de 2023.

Por estado No. 109 de la fecha fue notificado el auto anterior.



DANIEL JOSÉ CLAVIJO CARRERA
Secretario

Firmado Por:
Daniel Jose Clavijo Carrera
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b9ed6cfad0786aba744d77cf99c28733162770efd4c6dc5fcc1bd5be88b2248**
Documento generado en 10/07/2023 08:21:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 29 de mayo de 2023. Al Despacho del señor Juez el presente asunto a continuación del proceso ordinario N° 2020-00328. Sírvasse proveer.


DANIEL JOSÉ CLAVIJO CARRERA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO							
FECHA	SIETE (07) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2023	00161	00
EJECUTANTE	MARIA CLEMENCIA PEREZ URIBE						
EJECUTADA	AFP PORVENIR S.A.						
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

MARÍA CLEMENCIA PÉREZ URIBE adelanta proceso **EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

En ese sentido, revisados los documentos que integran el Proceso Ordinario Laboral con Radicado N° 110013105030 **2020 00328 00**, puntualmente, las decisiones de primera y segunda instancia, proferidas los días 19 de noviembre de 2021 y 28 de febrero de 2022, respectivamente, así como el auto que liquidó y aprobó costas, se evidencia que contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra de la ejecutada, prestando mérito ejecutivo, por lo que cumplen con las disposiciones de los artículos 100 del CPL y de la SS y, 422 del CGP.

Siendo ello así, se librará mandamiento ejecutivo, de acuerdo con la documentación en cita, ordenándose la notificación de esta actuación a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., teniendo en cuenta las disposiciones de los artículos 108 y 29 del CPTSS - modificado por el artículo 16 de la Ley 712 de 2001 -, en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y**

CALLE 12 C N° 7 - 36 PISO 22 EDIFICIO NEMQUETEBA.
Correo electrónico: j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTÁ D.C.

CESANTÍAS PORVENIR S.A. y, a favor de **MARÍA CLEMENCIA PÉREZ URIBE**, identificada con C.C. N° 39.690.992, por los conceptos y cantidades que se indican a continuación, para que dentro del término de **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la notificación de esta providencia proceda a:

- a) **TRASLADAR** a COLPENSIONES todos los valores de la cuenta de ahorro individual de la ejecutante, con sus rendimientos y costos cobrados por concepto de administración durante el lapso que permaneció en dicho fondo, esto es, desde el 01 de junio de 2008 y hasta cuando se haga efectivo el traslado; los costos cobrados por concepto de administración deben ser cubiertos con recursos propios del patrimonio de la administradora y, devueltos debidamente indexados.
- b) **PAGAR** el monto de **\$3´488.000.00**, por concepto de costas de la primera instancia del proceso ordinario.
- c) Sobre las costas del presente asunto, se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta providencia a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, de acuerdo con los artículos 29 y 108 del CPTSS, en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en calidad de apoderado de la ejecutante al abogado **GERMÁN LEONARDO PLAZAS ACEVEDO**, portador de la Tarjeta Profesional N° 94.010 del C.S. de la J.

SE REQUIERE al mencionado profesional del derecho para que proceda a actualizar su información en el Registro Nacional de Abogados, en especial su dirección de correo electrónico para notificaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Fernando González', with a large, stylized flourish at the end.

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

AFCS

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D. C. 10 de julio de 2023. Por estado No. <u>109</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.  DANIEL JOSÉ CLAVIJO CARRERA Secretario

Firmado Por:
Daniel Jose Clavijo Carrera
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5b2a7b10d785b84d2b8cf33af2292a8aac23745428b2544b3c6d96afc79c04d**
Documento generado en 10/07/2023 08:21:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 29 de mayo de 2023. Al Despacho del señor Juez el presente asunto a continuación del proceso ordinario N° 2019-00142. Sírvase proveer.



DANIEL JOSÉ CLAVIJO CARRERA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO							
FECHA	SIETE (07) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2023	00162	00
EJECUTANTE	ANTONIO ALEJANDRO PEÑA GUEVARA						
EJECUTADAS	ESIMED S.A. y PRESTMED SAS						
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

ANTONIO ALEJANDRO PEÑA GUEVARA adelanta proceso **EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** en contra de las sociedades ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A. - ESIMED S.A. y PRESTMED SAS.

En ese sentido, revisados los documentos que integran el Proceso Ordinario Laboral con Radicado N° 110013105030 **2019 00142 00**, puntualmente las decisiones de primera y segunda instancia, proferidas los días 28 de junio de 2021 y 18 de octubre de 2022, respectivamente, así como el auto que liquidó y aprobó las costas, se evidencia que contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra de las empresas ejecutadas, prestando mérito ejecutivo, por lo que cumplen con las disposiciones de los artículos 100 del CPTSS y, 422 del CGP.

Siendo ello así, se librará mandamiento ejecutivo, de acuerdo con la documentación en cita, ordenándose la notificación de esta actuación a las compañías ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A. - ESIMED S.A. y PRESTMED SAS, teniendo en cuenta las disposiciones de los artículos 108 y 29 del CPTSS - modificado por el artículo 16 de la Ley 712 de 2001 -, en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022.

Ahora, sobre la solicitud de decreto de medidas previas, sobre las cuales bajo la gravedad del juramento se aseveró que recaería sobre bienes de propiedad de las demandadas, se procederá a **DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN** sobre los dineros propiedad de las accionadas que se encuentren en las cuentas de ahorro y/o corrientes, CDT o créditos, o a cualquier título, en los bancos MULTIBANK COLOMBIA, DAVIVIENDA, CITIBANK, BANCOLOMBIA, BBVA, CAJA SOCIAL - BCSC, ITAÚ, PICHINCHA, BANCAMIA, AV VILLAS, DE BOGOTÁ, POPULAR, SCOTIABANK COLPATRIA, GNB SUDAMERIS, DE OCCIDENTE, AGRARIO DE

COLOMBIA, FALABELLA, FINANDINA, BANCOOMEVA, BANCO W y MUNDO MUJER.

La anterior medida se limita en la suma de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200'000.000,00 M/Cte.)**, con la advertencia que los dineros embargados deben ser dispuestos a órdenes de esta sede judicial y con destino al presente proceso en el Banco Agrario de Colombia.

Una vez se obtenga respuesta, se estudiará la viabilidad de decretar medidas cautelares adicionales.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral en contra de las sociedades **ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A. - ESIMED S.A.** y **PRESTMED SAS**, identificadas con Nit. N° 800.215.908-8 y N° 901.087.751-5, respectivamente y, a favor de **ANTONIO ALEJANDRO PEÑA GUEVARA**, identificado con C.C. N° 80.039.626, por los conceptos y cantidades que se indican a continuación, para que dentro del término de **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la notificación de esta providencia proceda a:

- a) **PAGAR** la suma de **\$25'375.500,00** por concepto de auxilio de cesantías.
- b) **PAGAR** el valor de **\$2'764.585,00** a razón de intereses a las cesantías.
- c) **PAGAR** la cifra de **\$2'764.585,00** como indemnización por el no pago de intereses a las cesantías.
- d) **PAGAR** el monto de **\$24'565.500,00** por concepto de prima de servicios.
- e) **PAGAR** la suma de **\$12'687.750,00** a razón de compensación en dinero de las vacaciones, debidamente indexada.
- f) **PAGAR** el valor de **\$44'450.000,00** como salarios adeudados.
- g) **PAGAR** la cifra de **\$147'840.000,00** por concepto de los primeros 24 meses de la indemnización moratoria de que trata el artículo 65 del CST y, a partir de 01 de octubre de 2020 - mes 25 - los intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación determinados por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre los valores relacionados en los literales a), d) y f) y, hasta cuando se realice el pago.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral en contra de la compañía **ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A. - ESIMED S.A.** y, a favor de **ANTONIO ALEJANDRO PEÑA GUEVARA**, para que dentro del término de **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la notificación de esta providencia proceda a **PAGAR** el monto de **\$3'500.000,00** a razón de las costas de la primera instancia del proceso ordinario laboral.

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral en contra de la empresa **PRESTMED S.A.** y, a favor de **ANTONIO ALEJANDRO PEÑA GUEVARA**, para que dentro del término de **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la notificación de esta providencia proceda a **PAGAR** el monto de **\$1'000.000,00** como costas de la segunda instancia del proceso ordinario laboral.

CUARTO: Sobre las costas del presente asunto, se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

QUINTO: NOTIFÍQUESE esta providencia a las sociedades **ESTUDIOS E INVERSIONES MÉDICAS S.A. - ESIMED S.A.** y **PRESTMED SAS**, de acuerdo con los artículos 29 y 108 del CPTSS, en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022.

SEXTO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN sobre los dineros propiedad de las ejecutadas que se encuentren en las cuentas de ahorro y/o corrientes, CDT o créditos, o a cualquier título, en los bancos MULTIBANK COLOMBIA, DAVIVIENDA, CITIBANK, BANCOLOMBIA, BBVA, CAJA SOCIAL - BCSC, ITAÚ, PICHINCHA, BANCAMIA, AV VILLAS, DE BOGOTÁ, POPULAR, SCOTIABANK COLPATRIA, GNB SUDAMERIS, DE OCCIDENTE, AGRARIO DE COLOMBIA, FALABELLA, FINANDINA, BANCOOMEVA, BANCO W y MUNDO MUJER.

La anterior medida se limita en la suma de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200'000.000,00 M/Cte.)**, con la advertencia que los dineros embargados deben ser dispuestos a órdenes de esta sede judicial y con destino al presente proceso en el Banco Agrario de Colombia. **Por Secretaría Líbrense y Tramítense los Oficios.**

SÉPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en calidad de apoderada del ejecutante a la abogada **ANA MARÍA PEÑA GUEVARA**, portadora de la Tarjeta Profesional N° 129.698 del C.S. de la J.

SE REQUIERE a la mencionada profesional del derecho para que proceda a actualizar su información en el Registro Nacional de Abogados, en especial su dirección de correo electrónico para notificaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D. C. 10 de julio de 2023. Por estado No. <u>109</u> de la fecha fue notificado el auto anterior. 
DANIEL JOSÉ CLAVIJO CARRERA Secretario

Firmado Por:
Daniel Jose Clavijo Carrera
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be3116928aa21848295a1697f53a25fcae0c298bc0fdca9df50f54753e409f29**
Documento generado en 10/07/2023 08:21:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., siete (07) de julio de 2023. Al Despacho del señor Juez, informado que la presente acción de tutela fue remitida por el **JUZGADO SEGUNDO (2) PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES CON FUNCION DE CONOCIMIENTO** con radicación de ese despacho 2023 -00232, con asignación por acumulación de fecha 07/07/2023, la cual se encuentra para el respectivo trámite. – Sírvasse proveer.



DANIEL JOSÉ CLAVIJO CARRERA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO ADMITE TUTELA	
FECHA	SIETE (07) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)
	110013105030-2023-00239-00
ACCIONANTE	OSIRIS MARIA JIMENEZ ACUÑA
ACCIONADO	LA NACIÓN – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA – UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES Y OTROS
PROCESO	ACCION DE TUTELA

A través de correo electrónico en fecha 07 de julio de 2023, el juzgado **SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ADOLESCENTES FUNCION CONOCIMIENTO DE BOGOTA**, remitió por asignación acumulación la acción de tutela presentada por la señora **OSIRIS MARIA JIMENEZ ACUÑA** contra la **UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTION DE RIESGOS DE DESASTRES y OTROS**, dado que esta sede judicial conoció de las tutela con radicado 110013105030-2023-00205-00 y 110013105030-2023-00165-00 , adelantadas contras las aquí accionadas, por similares hechos, derechos y pretensiones.

El juzgado **SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ADOLESCENTES FUNCION CONOCIMIENTO DE BOGOTA**, adelanto la actuación notificando a las accionadas, las cuales aportaron respuesta.

Este Juzgado asignó el número de radicado **11001310503020230023900** para la presente acción constitucional.

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la presente tutela cumple con todos los requisitos establecidos en el decreto 2591 de 1991, conforme a los Decretos 1983 del 30 de noviembre de 2017 y 333 del 6 de abril de 2021, último por el cual se modificaron las reglas de reparto de tutela, además que se adelantó la actuación hasta la etapa de notificación y se recibió respuesta de las accionadas, se **RESUELVE:**

PRIMERO: AVOCAR la acción de tutela en el estado en que se encuentra, promovida por la señora **OSIRIS MARIA JIMENEZ ACUÑA** identificada con la C.C. Nro. 1.152.456.869, quien en el presente asunto actúa en causa propia contra **LA NACIÓN – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA – UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO MEDIA AMBIENTE Y TURISMO DE LA ALCALDÍA DE VALLEDUPAR**, autoridades dirigidas por sus directores y/o quienes hagan sus veces.

SEGUNDO: COMUNIQUESE a las partes de esta decisión.

Al dar respuesta a los requerimientos del despacho de esta acción constitucional, remitirla al correo electrónico j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF.

CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. **109** fijado
hoy **10 de julio de 2023**

DANIEL JOSÉ CLAVIJO CARRERA
Secretario Ad-hoc

Firmado Por:
Daniel Jose Clavijo Carrera
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f5a43eee39d14c5f90f3e5d57c22beba797677c86a77c2c659936d8162ebceb**

Documento generado en 10/07/2023 08:21:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 07 de julio de 2023. Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. expidió el Acuerdo N° CSJBTA23-15 de 22 de marzo de 2023, ordenando la remisión de 82 procesos al Juzgado Cuarenta y Cinco Laboral del Circuito de esta ciudad. Sírvasse proveer.


DANIEL JOSÉ CLAVIJO CARRERA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO REMITE EXPEDIENTE							
FECHA	SIETE (07) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2017	00493	00
DEMANDANTE	PAULINA DE JESÚS RODRÍGUEZ DE CÁRDENAS						
DEMANDADA	COLPENSIONES						
VINCULADAS (Litis Con. Nec.)	ADA ARMIDA ACOSTA LUCAS, BIRMANIA ESTHER COLÓN AYALA y LILIANA PATRICIA CARDENAS ACOSTA						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Al interior del presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, sería del caso continuar con el trámite correspondiente, de no ser porque a través del Acuerdo N° CSJBTA23-15 de 22 de marzo de 2023, emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., se dispuso la remisión de 82 procesos al Juzgado Cuarenta y Cinco Laboral del Circuito de esta ciudad, creado mediante Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022.

En ese sentido, efectuada la revisión por parte de esta sede judicial, se seleccionó la presente demanda ordinaria laboral, por considerarse que cumple con los parámetros del mencionado Acuerdo N° CSJBTA23-15 de 22 de marzo de 2023.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la remisión de las presentes diligencias al Juzgado Cuarenta y Cinco Laboral del Circuito de esta ciudad, creado mediante Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022, según se dijo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

AFCS

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. 10 de julio de 2023.

Por estado No. 109 de la fecha fue notificado
el auto anterior.

DANIEL JOSÉ CLAVIJO CARRERA

Secretario

Firmado Por:
Daniel Jose Clavijo Carrera
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e90f03d21168645ba063a00e175ae41c3191e9478775d7f45e38881e1acd06cb
Documento generado en 10/07/2023 08:21:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C. Dos (02) de junio de 2023. Al Despacho del señor Juez, informando que obra la contestación de la demanda y reforma allegada al correo electrónico del despacho. Sírvasse proveer.-.



DANIEL JOSÉ CLAVIJO CARRERA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

AUTO ADMITE DEMANDA	
FECHA	SIETE (07) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)
RADICADO No.	110013105030-2022-00095-00
DEMANDANTE	AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A
DEMANDADA	COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A EN LIQUIDACIÓN.
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Conforme al informe secretarial, el despacho observa que la contestación de la demanda por parte de COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A EN LIQUIDACIÓN, que milita en el expediente digital, se hizo en debida forma y se tendrá por contestada.

Con respecto a la reforma de la demanda que fue allegada al correo electrónico el 31 de mayo de 2023, se tiene que la misma fue presentada dentro del término de traslado correspondiente y cumple con los presupuestos establecidos en el numeral 1° del artículo 93 del C.G.P., en concordancia con el artículo 28 del CSTSS, pues el apoderado de la parte activa, adicionó los hechos 13, 14 y 15 a los inicialmente señalados y agrego nuevas pruebas, así las cosas, se admitirá la reforma de la demanda, por reunir los requisitos del art. 25 del C.S.T. modificado por el art. 12 de la ley 712 de 2001 y, en consecuencia, se **DISPONE**:

PRIMERO: RECONOCER personería al **Dr. JUAN SEBASTIÁN GUTIÉRREZ MIRANDA**, identificado con C.C. 1.018.474.321 de Bogotá D.C y titular de la T.P. No. 276.538 del C.S. de la J., en los términos y con las facultades a él otorgadas en el poder obrante en el expediente electrónico y que fue allegado junto con el escrito de contestación de demanda.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de **COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A EN LIQUIDACIÓN**, conforme el art. 31 del C.P.T Y S.S, modificado por la Ley 712 de 2011 art. 18.

TERCERO: ADMITIR la reforma de la demanda.

CUARTO: CÓRRASE traslado a la parte demandada de la reforma de la demanda, notificando por estado para que en el término de cinco días se pronuncie de conformidad con el art. 28 del C.P.T Y SS, solo en dado caso ingresara al despacho para resolver lo que corresponda.

QUINTO: FIJAR el día **JUEVES VEINTITRÉS (23) DE NOVIEMBRE DE 2023, A LA HORA DE LAS OCHO y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 AM)**, para evacuar la audiencia obligatoria de Conciliación, de decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación de litigio, de conformidad con lo establecido por el Art. 77 del C.P.T. y S.S. modificado por el Art. 39 de la ley 712 de 2001, modificado art. 11 Ley 1149 de 2007 y 80 del C.P.T Y SS y de ser posible se dictara sentencia.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de "lifesize" a través del siguiente vínculo: <https://call.lifesizecloud.com/18680425> y para el acceso al expediente virtual, el link es el siguiente: [11001310503020220009500](https://expediente.virtualjudicial.gov.co/11001310503020220009500).

Se **ADVIERTE** a las partes la obligatoriedad de asistir a la celebración de la audiencia, teniendo en cuenta que lo resuelto en la misma se notificará y quedará ejecutoriado por estrados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 109 fijado
hoy 10 de julio de 2022.

DANIEL JOSÉ CLAVIJO CARRERA
Secretario

Jfp.

Firmado Por:
Daniel Jose Clavijo Carrera
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aecb615b7ab6200465d2223a135baa45d4daad75b277e1f23e3ee91a5a56b4fa**

Documento generado en 10/07/2023 08:21:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023). En la fecha entra el proceso de la referencia al despacho, informando que obra contestación a la demanda para ser valorada. Sírvasse proveer.



DANIEL JOSÉ CLAVIJO CARRERA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.

AUTO DA POR CONTESTADA LA DEMANDA							
FECHA	SIETE (07) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2022	00176	00
DEMANDANTE	JOSE ALEJANDRO VELANDIA MESA						
DEMANDADAS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Al interior del presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, teniendo en cuenta que la contestación a la demanda presentada por Colpensiones cumple a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 de C.P.L. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se ordenará tener por contestada la demanda y continuar con el trámite del proceso.

En consecuencia, se ordena:

PRIMERO: RECONOCER personería al Dr. WINDERSON JOSE MONCADA RAMIREZ titular de la T.P. No. 334.200 del C.S. de la J., como apoderado de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, conforme a poder allegado.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

TERCERO: Tener por no intervenido el presente proceso por parte de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

CUARTO: SEÑALAR el día **VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)** a las **DOS Y TREINTA (2:30 PM)**, como fecha para realizar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO** y de **DECRETO DE PRUEBAS**, de que trata el artículo 77 del C.P.L. y S.S., la cual se realizará de manera virtual a través del aplicativo **LIFESIZE**.

En ejercicio del poder de direccionamiento del proceso por el Juez (art. 48 del C.P. del T. y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma

el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotada la primera audiencia, se practicara la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, se practicaran las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “lifesize” a través del siguiente vínculo:

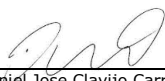
<https://call.lifesizecloud.com/18686323>

Se **ADVIERTE** a las partes la obligatoriedad de asistir a la celebración de la audiencia, teniendo en cuenta que lo resuelto en la misma se notificará y quedará ejecutoriado por estrados.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

DJCC

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C. Julio <u>10</u> de 2023.
Por estado No. <u>109</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.

Daniel José Clavijo Carrera Secretario

Firmado Por:
Daniel Jose Clavijo Carrera
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cca191d23ac41192508c9147950f41870e8aa2e8d6b85c4013db52fd910ce5a**

Documento generado en 10/07/2023 08:21:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 17 de abril de 2023. Al Despacho del señor Juez el presente asunto a continuación del proceso ordinario N° 2016-00446. Sírvase proveer.


DANIEL JOSÉ CLAVIJO CARRERA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO							
FECHA	SIETE (07) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2023	00144	00
EJECUTANTE	JORGE LUIS SALVADOR HUERTAS PERALTA						
EJECUTADA	CIVILTEC INGENIEROS LTDA.						
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

JORGE LUIS SALVADOR HUERTAS PERALTA adelanta proceso **EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** en contra de la sociedad CIVILTEC INGENIEROS LTDA.

En ese sentido, revisados los documentos que integran el Proceso Ordinario Laboral con Radicado N° 110013105030 **2016 00446** 00, puntualmente las decisiones de primera y segunda instancia, proferidas los días 05 de octubre de 2017 y 12 de enero de 2018, respectivamente, la decisión emitida el 04 de agosto de 2021 por la Corte Suprema de Justicia, así como el auto que liquidó y aprobó las costas, se evidencia que contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra de la empresa ejecutada, prestando mérito ejecutivo, por lo que cumplen con las disposiciones de los artículos 100 del CPTSS y, 422 del CGP.

Siendo ello así, se librará mandamiento ejecutivo, de acuerdo con la documentación en cita, ordenándose la notificación de esta actuación a la compañía CIVILTEC INGENIEROS LTDA., teniendo en cuenta las disposiciones de los artículos 108 y 29 del CPTSS - modificado por el artículo 16 de la Ley 712 de 2001 -, en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral en contra de la sociedad **CIVILTEC INGENIEROS LTDA.**, identificada con Nit. N° 830.005.444-0 y, a favor de **JORGE LUIS SALVADOR HUERTAS PERALTA**, identificado con C.C. N° 4.125.944, por los conceptos y cantidades que se indican a continuación, para que dentro del término de **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la notificación de esta providencia proceda a:

- a) **PAGAR** la suma de **\$15'915.000,00** por concepto de salarios adeudados.
- b) **PAGAR** el valor de **\$15'633.750,00** a razón de auxilio de cesantías.
- c) **PAGAR** la cifra de **\$1'798.063,00** como intereses a las cesantías.
- d) **PAGAR** el monto de **\$17'333.750,00** por concepto de prima de servicios.
- e) **PAGAR** la suma de **\$9'770.042,00** a razón de compensación en dinero de las vacaciones.
- f) **PAGAR** el valor de **\$15'146.836,00** como indemnización por despido sin justa causa.
- g) **PAGAR** la cifra de **\$152'784.000,00** por concepto de indemnización moratoria causada de 16 de junio de 2018 a 16 de junio de 2020 - primeros 24 meses - y, a partir del 17 de junio de 2020 - mes 25 - los **intereses moratorios** a la tasa máxima para los créditos de libre asignación certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre las sumas indicadas en los literales b), c) y d) y hasta que se produzca su pago, en los términos del artículo 65 del CST.
- h) **PAGAR** los aportes al sistema general de pensiones causados de 20 de mayo de 2013 a 15 de junio de 2016, en la administradora de pensiones en la que se encuentre afiliado el ejecutante, teniendo como Ingresos Base de Cotización – IBC, los siguientes para cada anualidad:
 - 2013: \$4'500.000,00;
 - 2014: \$5'600.000,00;
 - 2015 y 2016: \$6'366.000,00.
- i) **PAGAR** la suma de **\$5'400.000,00** a razón de las costas de la primera instancia del proceso ordinario laboral.
- j) **PAGAR** el valor de **\$1'000.000,00** como costas de la segunda instancia del proceso ordinario laboral.
- k) Sobre las costas del presente asunto, se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta providencia a la empresa **CIVILTEC INGENIEROS LTDA.**, de acuerdo con los artículos 29 y 108 del CPTSS, en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en calidad de apoderado del ejecutante al abogado **JOSÉ FERNANDO HUERTAS PERALTA**, portador de la Tarjeta Profesional N° 32.577 del C.S. de la J.

SE REQUIERE al mencionado profesional del derecho para que proceda a actualizar su información en el Registro Nacional de Abogados, en especial su dirección de correo electrónico para notificaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

AFCS

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C. 10 de julio de 2023.
Por estado No. <u>109</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.
DANIEL JOSÉ CLAVIJO CARRERA
Secretario

Firmado Por:
Daniel Jose Clavijo Carrera
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e8d8e796a9d1afa535a3ddb5cb46e21cbcf21541ddfa9dcebf6c2a1fc1c87e**
Documento generado en 10/07/2023 08:21:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>